



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
(UNA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-269-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por la Dirección de Vida Estudiantil de la Universidad Nacional Agraria (UNA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-036-002-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Alberto José Sediles Jaén**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerectora; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillén**, contador general; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **María del Carmen Avilés Aburto**, responsable de tesorería; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Roger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos (DSA); **Carlos Eladio Paz Aguirre**, responsable de la Oficina de Transporte; **Sergio Orlando Ramírez Molina**, director de vida estudiantil; **Juan Pablo Martínez López**, administrador de facultad “A”; **Adriana Esmeralda Ayola Pavón** y **Katherinnes Dayanna Morales Cuadra**, asistentes educativas; **Itamar Randy García Corea**, asistente delegado administrativo y **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración por la Dirección de Vida Estudiantil de la Universidad



Nacional Agraria (UNA). **2)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos de la Dirección de Vida Estudiantil de la Universidad Nacional Agraria (UNA) y al período sujeto a revisión. **4)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **6)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al sistema, existen y están en uso. **7)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **8)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **9)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La efectividad del control interno implementado por la administración de los recursos administrados por la Dirección de Vida Estudiantil, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Reportes que forman parte de la documentación soporte de los comprobantes de diarios de ingresos, no contienen los campos de los nombres, apellidos, cargos y firmas de los servidores públicos que los elaboran, revisan y autorizan; **b)** Días de prórrogas otorgados para rendiciones de cuentas de anticipos a justificar, no están debidamente definidos en el reglamento para el control de anticipo; **c)** Debilidades de control interno en los reportes mensuales de uso y consumo de combustible de la Dirección de Vida Estudiantil; **d)** La documentación soporte en el pago de planillas del Programa de Becas, no presentan los sellos de invalidado, pagado y revisado por contabilidad; **e)** Inconsistencia en los totales de las becas asignadas entre la información generada en el Reporte del Sistema de Aplicación de Becas (ABC), año dos mil veintiuno, versus el informe de presupuesto físico financiero anual del año dos mil veintiuno. **f)** Expedientes laborales no contienen ciertos documentos requeridos para su conformación. **g)** Ejecución de funciones que no corresponden a las del cargo que ocupa. **h)** No se realizaron verificaciones físicas selectivas al inventario del activo fijo en el período dos mil veintiuno. **i)** No se evidenció la conformación de expedientes de control de activo fijo por empleado en la Dirección de Vida Estudiantil; y **j)** Falta de elaboración del Plan Anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los activos fijos de la Dirección de Vida Estudiantil. **B)** Los ingresos percibidos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; excepto por las debilidades establecidas de control interno anteriormente señalados. **C)** Las transacciones de egresos realizados fueron debidamente registradas, clasificadas conforme a su naturaleza, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos de la Dirección de Vida Estudiantil de la Universidad Nacional Agraria (UNA) y al período sujeto a revisión. **D)** Las altas y bajas del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, no se realizaron traslados y promociones de personal en la Dirección de Vida Estudiantil, durante el período sujeto a revisión. **E)** Los expedientes de personal de la Dirección de Vida Estudiantil, fueron debidamente conformados y se encontraron actualizados y fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **F)** Los activos fijos fueron incorporados al sistema, existen y están en uso. **G)** Las altas de activo fijo asignados a la Dirección de Vida Estudiantil, fueron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; a excepción



de las debilidades de control interno. **H)** La Dirección de Vida Estudiantil de la Universidad Nacional Agraria (UNA), cumplió con las normativas legales aplicables a los recursos administrados por el período sujeto a revisión. **I)** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores: de diez (10) recomendaciones de control interno contenidas en el informe de auditoría interna de referencia IN036-001-2020 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-221-2021 de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno; la Universidad Nacional Agraria (UNA), implementó ocho (8) recomendaciones, una (1) en proceso y una (1) no implementada; para un grado de cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%); y **J)** No se identificaron situaciones que deriven en incumplimientos legales por parte de los servidores públicos vinculado al objeto de la auditoría.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección



General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-036-002-22**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Agraria (UNA)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Dirección de Vida Estudiantil, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alberto José Sediles Jaén**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **José Luiz Ramirez Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillén**, contador general; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **María del Carmen Avilés Aburto**, responsable de tesorería; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Roger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos (DSA); **Carlos Eladio Paz Aguirre**, responsable de la Oficina de Transporte; **Sergio Orlando Ramírez Molina**, director de vida estudiantil; **Juan Pablo Martínez López**, administrador de facultad "A"; **Adriana Esmeralda Ayola Pavón** y **Katherinnes Dayanna Morales Cuadra**, asistentes educativas; **Itamar Randy García Corea**, asistente delegado administrativo y **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA).

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, el que comenzará a contarse a partir de su notificación.



QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de la Recomendación de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cinco (1365) de las diez de la mañana del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/JCSA